

AVISO No. 516

05 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LAURA VALENTINA GIL ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8635 del 26 de Junio de 2024**

Persona a notificar: **LAURA VALENTINA GIL ARIAS**

Dirección de notificación: **LOTE 1 FINCA LA ESNEDA VEREDA MURILLO**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

LAURA VALENTINA GIL ARIAS.

Dirección de notificación **LOTE 1 FINCA LA ESNEDA VEREDA MURILLO.**

Matricula No. 152910

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 516 – **RESOLUCION PQRDS 8635 del 26 de Junio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 516 – RESOLUCION PQRDS 8635 del 26 de Junio de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8635
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2024PQR134976
MATRICULA 152910

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LAURA VALENTINA GIL ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2024PQR134976**, respecto al predio ubicado en **LOTE 1 FINCA LA ESNEDA VDA MURILLO**, identificado con **Matrícula 152910**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LOTE 1 FINCA LA ESNEDA VDA MURILLO**, identificado con **Matrícula 152910**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 152910** la cual se llevó a cabo el día 17 de Junio de 2024, y arrojó el siguiente resultado:

"NADIE EN EL PREDIO NO SE LOCALIZO EL MEDIDOR LOTE CON REDES DE GAS"

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
6. Que es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
7. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que se deben atender las visitas de verificación realizadas al predio con el fin de verificar las instalaciones internas del mismo. **Matrícula 152910.**
8. Que, se solicita al usuario que para próximas peticiones es necesario que aporte un número telefónico con el fin de coordinar las visitas de verificación que se requieran al predio. **Matrícula 152910.**
9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 67492295**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo del servicio de Acueducto, toda vez que el predio es un lote según visita de verificación. **Matrícula 152910.**
10. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Aseo **No. 67492297**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio es un lote sin uso, según visita de verificación. **Matrícula 152910.**



11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 67492295**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo del servicio de Acueducto, toda vez que el predio es un lote según visita de verificación. **Matrícula 152910.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Aseo **No. 67492297**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio es un lote sin uso, según visita de verificación. **Matrícula 152910.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señora **LAURA VALENTINA GIL ARIAS** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P